



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230038500	Ejecutivo Singular		Ilsy Del Carmen Sarmiento Santoya	15/11/2023	Auto Decide - Reconocer Personería Al Doctor Anderson Mercado Altamiranda, Identificado Con La Cédula De Ciudadanía # 1.143.125.397, Y La Tarjeta Profesional # 295.154 Correo Electrónico Andermercado12gmail.Co m, En Los Términos Del Poder Conferido, Y Téngase Como Apoderado De La Parte Demandante.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fc853b2f-8dee-4280-8ada-dec84b06a1c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230060300	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Diana Patricia Garcia Alvarez	15/11/2023	Auto Decide - Acéptese La Revocatoria Del Poder Otorgado A La Doctora Johana Margarita Baloco Burchardt, Identificada Con La C.C. # 1.104.381.950 En El Presente Proceso.
08001418901220210104000	Ejecutivo Singular	Coopohogar	Freddy Enrique Rios Chacon	15/11/2023	Auto Decide - Acéptese La Revocatoria Del Poder Otorgado A La Doctora Greis Esther Romerin Barrios, Identificada Con La C.C. # 1.045.668.441 En El Presente Proceso.
08001418901220230087800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Gustavo Alonso Puerta Benitez, Yeis Elguedo Sierra	15/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fc853b2f-8dee-4280-8ada-dec84b06a1c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230087800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Gustavo Alonso Puerta Benitez, Yeis Elguedo Sierra	15/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento De Pago
08001418901220220008700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Gina Paola Benitez Camargo, Alexander Cardenas Chimá	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220210010100	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Para Empleados Cooempleadores	Yesmy Perez Pacheco, Gina Paola Benitez Camargo	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fc853b2f-8dee-4280-8ada-dec84b06a1c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210044900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Ovidio Santiago - Erisney Ahumada Coopeosea	Edwin Miguel Ochoa Alzate	15/11/2023	Auto Niega - No Acceder A Dictar Sentencia En Este Proceso, Por Lo Expuesto En Precedencia.
08001418901220220055900	Ejecutivo Singular	Judith Torres Redondo		15/11/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Mandamiento De Pago Y Medidas Cautelares De Fecha 8 De Noviembre De 2022, Donde Se Indica El Número De Identificación De La Demandada Errada.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fc853b2f-8dee-4280-8ada-dec84b06a1c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230012700	Ejecutivo Singular	Negociemos Soluciones Juridicas Sas	Nayibe Del Carmen Rico Parejo	15/11/2023	Auto Decide - Acéptese La Renuncia Presentada Por El Doctor Oscar Ferney Rodriguez Molano, Identificado Con La C.C. # 80.202.717, Y La T.P. # 239.374, Del C.S.J., Como Apoderado Judicial De La Parte Demandant
08001418901220220104300	Ejecutivo Singular	Suvalor S.A.S	Leonardo Jose Melgarejo Ascencio, Oriani Del Carmen Castillo Diaz	15/11/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fc853b2f-8dee-4280-8ada-dec84b06a1c1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 162 De Jueves, 16 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220058300	Ejecutivo Singular	Suvalor S.A.S	Sin Otro Demandado, Pablo Emilio Gómez Candelario	15/11/2023	Auto Decide - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 16 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

fc853b2f-8dee-4280-8ada-dec84b06a1c1

RAD.: 08001-4189-012-2023-00385-00
DEMANDANTE: JORGE ANDRES NAVAS PAEZ
DEMANDADO: ILSY DEL CARMEN SAMIENTO SANTOYO

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso EJECUTIVO SINGULAR de la referencia, promovido por JORGE ANDRES NAVAS PAEZ, contra ILSY DEL CARMEN SARMIENTO SANTOYO, le otorga poder amplia y suficiente, al Doctor ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, para que lleve hasta su terminación en el presente proceso.-
Sírvasse Proveer.-Barranquilla, noviembre 15 de 2023.

VIVIANA VILLANUETA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandante resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** Personería al Doctor ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.143.125.397, y la Tarjeta Profesional # 295.154 Correo Electrónico andermercado12@gmail.com, en los términos del poder conferido, y téngase como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

SICGMA

RAD.: 08001-4189-012-2023-00603-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso ejecutivo de la referencia, promovido por la COMPÑIA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S., contra DIANA PATRICIA GARCIA ALVAREZ, la Representante Legal Lina María Urrego Monsalve, identificada con la C.C. # 32.728.693, parte demandante, revoca el poder que fuera otorgado a la Dra. JOHANA MARGARITA BALOCO BURCHARDT, identificada con la C.C. # 1.104.381.950, y le otorga poder al Doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MERCADO, identificado con la C.C. # 1.067.941.504.-
Sírvasse Proveer.-Barranquilla, noviembre 15 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está revocando, y así mismo otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la Revocatoria del poder otorgado a la Doctora JOHANA MARGARITA BALOCO BURCHARDT, identificada con la C.C. # 1.104.381.950 en el presente proceso.

RECONOCER personería al Doctor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ MERCADO, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.067.941.504, y la Tarjeta Profesional # 376.123 del C.S.J, correo gustajm@hotmail.com en los términos del poder conferido, como apoderado Judicial de la parte demandante en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6

SICGMA

RAD.: 08001-4189-012-2021-1040-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que dentro el proceso ejecutivo de la referencia, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIO DEL HOGAR “COOPEHOGAR” LTDA, contra FREDDY ENRIQUE RIOS CHACON, el señor Édison Junior Vergara Barraza, Representante Legal de la Cooperativa Coopehogar, parte demandante, Revoca el poder que le fuera otorgado a la Doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARRIOS, y le otorga poder a la Doctora GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ, Sírvase Proveer.-Barranquilla, noviembre 15 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está revocando, y así mismo otorgando poder,

Que lo impetrado por la parte demandada resulta procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la Revocatoria del poder otorgado a la Doctora GREIS ESTHER ROMERIN BARRIOS, identificada con la C.C. # 1.045.668.441 en el presente proceso.

RECONOCER personería a la Doctora GEYSY DE JESUS RAAD PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 32.784.396, y la Tarjeta Profesional #241.589 del C.S.J, en los términos del poder conferido, como apoderada Judicial de la parte demandante en el presente proceso.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00878-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO – N.I.T. # 802.022.275-2.-
EJECUTADAS: ELGUEDO SIERRA YEIS Y PUERTA BENITEZ GUSTAVO - C.C. # 22.523.162 y 8.738.243 respectivamente. -

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, noviembre 15 de 2.023.-

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, y contra los señores ELGUEDO SIERRA YEIS Y PUERTA BENITEZ GUSTAVO, identificados con C.C. # 22.523.162 y 8.738.243 respectivamente, para informarle que la parte actora subsano en debida forma lo señalado en el auto de fecha Julio 12 del presente año y está pendiente su admisión.

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

- 1.- Que la presente demanda fue subsanada por la parte actora en debida forma y dentro del término establecido por la Ley.-
- 2.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para su admisión:

RESUELVE

1°.- Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, identificada con N.I.T. # 802.022.275-2, a través de apoderada judicial, y contra los señores ELGUEDO SIERRA YEIS Y PUERTA BENITEZ GUSTAVO, identificados con C.C. # 22.523.162 y 8.738.243 respectivamente, por la siguiente suma de dinero: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$9.230.000.00), como capital por concepto de la LETRA DE CAMBIO, anexa en la demanda.-

Más los intereses moratorios a la tasa máxima variable mensual permitida por la Ley, desde el día que se hizo exigible la obligación, 01 de Mayo de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación Personal de esta providencia.

2°.- Notifíquese este auto a la demandada en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3°.- Téngase a la Dra. NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en los términos y efectos del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00087-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEADORES NIT. 802.022.633-6

Demandado: GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO C.C. 1.063.149.295 Y ALEXANDER CARDENAS CHIMA C.C. 78.757.236

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 15 de octubre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 174.840
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 174.840

SON: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$174.840)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00087-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEDADORES NIT. 802.022.633-6

Demandado: GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO C.C. 1.063.149.295 Y ALEXANDER CARDENAS CHIMA C.C. 78.757.236

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 162

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00101-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEDADORES NIT. 802.022.633-6

Demandado: YESMY PEREZ PACHECO C.C. 30.669.293 Y GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO C.C. 1.063149.295

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 15 de octubre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 18 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 103.220
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 103.220

SON: CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$102.220)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00101-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOEMPLEADORES NIT. 802.022.633-6

Demandado: YESMY PEREZ PACHECO C.C. 30.669.293 Y GINA PAOLA BENITEZ CAMARGO C.C. 1.063149.295

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 162

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2021-00449-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: COOPERATIVA OVIDIO SANTIAGO ERISNEY AHUMADA "COOPEOSEA". N.I.T. 900.014.677 1.
EJECUTADO: EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE C.C. 72.173.707

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, la solicitud de sentencia presentada. Sírvase proveer.
Noviembre 15 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa, escrito mediante el cual la parte actora solicita seguir adelante la ejecución; manifestando que, la citación de notificación personal y por aviso fueron remitidas al correo personal del demandado, tal como certifica la captura de cada uno de los envíos, para lo que considera que las notificaciones fueron realizadas en legal forma razón por la cual solicita se dicte sentencia.

Revisado el expediente, encontramos que el togado se esforzó en cumplir con las notificaciones personal y por aviso al demandado, pero no cumple con los requisitos del CGP art 291 y 292, ya que no se evidencia constancia de que el demandado las haya recibido, pues debería haber incluido en su reporte la trazabilidad de cada notificación, solo aparece el envío de las mismas.

Este despacho, resolvió: **PRIMERO:** No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia. **SEGUNDO:** Requerir al demandante para que realice el trámite de notificaciones personal y por aviso del demandado EDWIN MIGUEL OCHOA ALZATE C.C. 72.173.707, en debida forma, siguiendo las disposiciones legales y conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP " es decir, que la parte ejecutante debe enviar nuevamente las notificaciones al demandado, como lo indica el numeral segundo de este auto, puesto, que no lo hizo en debida forma, de tal manera, no se le tendrá en cuenta su solicitud de impulso, toda vez, que no ha agotado en debida forma, el trámite de notificación del demandado.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de dictar sentencia, y se requiere a la parte actora cumpla con la carga procesal correspondiente en notificar debidamente al demandado.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar sentencia en este proceso, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Cumplir con la carga procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este auto, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de acuerdo con el art. 317 del CGP

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ

C.P.

RADICACION # 080014189012-2022-00559-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, noviembre 15 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la corrección del auto de mandamiento de pago, al igual que las medidas cautelares, que por un error involuntario del apoderado colocó el número de la cédula de Ciudadanía de la demandada errada, como 72.256.246, siendo lo correcto 64.698.141.-Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, Noviembre Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó en la demanda el número de identificación de la demandada como 72.256.246, por lo que se

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de mandamiento de pago y medidas cautelares de fecha 8 de noviembre de 2022, donde se indica el número de identificación de la demandada errada.-.

2.- Téngase el número correcto de identificación de la demandada ADRIANA PAOLA PASTOR PATERNINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 64.698.141.-Para tal efecto Líbrense los oficios a los diferentes Bancos solicitados por la parte demandante, BBVA, OCCIDENTE, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, POPULAR, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, BOGOTA, MUNDO MUJER, COLPATRIA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, BANCOLDEX, NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO.- así mismo se corrige el oficio al señor pagador de la Clínica la Merced.-Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 080014189012202300127-00
TIPO DE PROCESO; EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: NAYIBE DEL CARMEN RICO PAREJA

Informe Secretarial:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que, dentro del proceso de la referencia, el Doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, mediante memorial que antecede, renuncia al poder que le fuera conferido la parte demandante.-

Sírvase Proveer. Noviembre 15 de 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Noviembre Quince (15) de dos mil Veintitrés (2023)

Pasado al Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, y considerando que dentro del mismo se está renunciando al poder que le fuera conferido a la parte demandante. Se,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la Renuncia presentada por el Doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, identificado con la C.C. # 80.202.717, y la T.P. # 239.374, del C.S.J., como Apoderado Judicial de la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 16 de noviembre del 2023
Estado No. 162

Viviana Villanueva A.
Secretaria



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01043-00

Demandante: SU VALOR S.A.S. NIT. 900.466.212-1

Demandado: ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 15 de octubre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 05 de septiembre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTO DE NOTIFICACION	\$ 23.600
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 214.146
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 237.746

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$237.746)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-01043-00

Demandante: SU VALOR S.A.S. NIT. 900.466.212-1

Demandado: ORIANI DEL CARMEN CASTILLO DIAZ C.C. 32.272.528 Y LEONARDO JOSE MELGAREJO ASCENCIO C.C. 92.555.843

General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo, según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 162

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00583-00

Demandante: SU VALOR SU FUTURO S.A.S. NIT. 900.466.212-1

Demandado: PABLO EMILIO GOMEZ CANDELARIO C.C. 12.541.869

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 15 de octubre del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 06 de octubre de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 260.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 260.000

SON: DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000)

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00583-00

Demandante: SU VALOR SU FUTURO S.A.S. NIT. 900.466.212-1

Demandado: PABLO EMILIO GOMEZ CANDELARIO C.C. 12.541.869

según el cual: “la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

ESTADO No. 162

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA.

SECRETARIA